

del grupo. En todo caso, dicha actividad se efectuará de modo que no impida el normal ejercicio de las actuaciones profesionales que deban llevarse a cabo en dichas instalaciones, y siempre respetando las normas de seguridad y acceso de las mismas.

Cuarto.—Los daños que, en el desarrollo de la actividad formativa, pudieran sufrir los alumnos serán cubiertos por el Seguro Escolar, conforme a la Ley de 17 de julio de 1953 («ROE» del 18), sobre establecimiento del Seguro Escolar en España y la Orden de 11 de agosto de 1953 («ROE» del 28), por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad de Seguro Escolar.

Quinto.—Los gastos que por el uso de las instalaciones y medios pertenecientes a la Yeguada Militar de Ibio puedan generarse, serán abonados por el IES «Jesús de Monasterio», con cargo a la dotación asignada al centro para gastos de funcionamiento.

Sexto.—El presente convenio tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse por períodos similares mediante addenda, previo acuerdo expreso de las partes. No obstante, el presente Convenio se extinguirá en caso de incumplimiento de las obligaciones que asume cada una de las partes firmantes del mismo.

Séptimo.—Se crea una Comisión de Interpretación, Vigilancia y Seguimiento del presente Convenio formada por un oficial representante de la Yeguada Militar de Ibio y el Director del IES «Jesús de Monasterio», que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Octavo.—Será competente para conocer las controversias que puedan surgir de la aplicación del presente Convenio el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en 23 de febrero de 2002.—El Presidente del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, Frutos Heredero Ibáñez.—La Consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

**11773** *RESOLUCIÓN número 123/2002, de 6 de junio, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Galicia para el establecimiento de Centros de Atención a la Primera Infancia en los Centros de Trabajo dependientes del Ministerio de Defensa.*

Suscrito el 13 de mayo de 2002, Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Galicia en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de junio de 2002.—El Subsecretario, Víctor Torre de Silva y López de Letona.

#### ANEXO

#### **Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Galicia para el establecimiento de Centros de Atención a la Primera Infancia en los Centros de Trabajo dependientes del Ministerio de Defensa**

En Santiago de Compostela a 13 de mayo de 2002.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Víctor Torre de Silva y López de Letona, como Subsecretario de Defensa, nombrado mediante Real Decreto 604/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), en nombre y representación del Ministerio de Defensa, actuando por delegación de firma del Excmo. Sr. Ministro, conferida expresamente para este acto.

De otra, la excelentísima señora doña Manuela López Besteiro, Conselleira de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude, nombrada por Decreto 308/2001, de 15 de diciembre, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y venir y

#### EXPONEN

Primero.—El Ministerio de Defensa, está actualmente estudiando la implantación de una serie de medidas dirigidas a lograr la conciliación

de la vida laboral y familiar, facilitando la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas, evitando así cualquier tipo de discriminación por razón de sexo y favoreciendo la permanencia del personal femenino en las Fuerzas Armadas.

Segundo.—El Ministerio de Defensa pretende que el cuidado de los hijos durante la jornada laboral no suponga un problema para los y las militares. El Ministerio de Defensa considera que esta cuestión podría abordarse mediante la creación de centros de atención a la primera infancia para el cuidado de los niños que no estén en edad escolar y de los que podrían beneficiarse, tanto el personal civil como el militar.

Tercero.—La educación infantil de primer ciclo está regulada en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que en su artículo 11 determina que las Administraciones educativas desarrollaran la Educación Infantil y a tal fin determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con otras Administraciones Públicas y entidades privadas sin fines de lucro. La disposición adicional sexta de esta Ley somete al principio de autorización administrativa a los centros de Educación Infantil, por razones de protección de la infancia. Además, el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, fija los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias y el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, establece los aspectos básicos del currículo de Educación Infantil.

Cuarto.—La Ley Orgánica 11/1981, de 6 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Galicia, establece en su artículo 27 que corresponde a la Comunidad Autónoma Gallega la competencia exclusiva en Asistencia Social.

Quinto.—La Ley 3/1997, de 9 de junio, gallega de la familia, de la infancia y de la adolescencia establece en su artículo 15, b) que la Xunta de Galicia promoverá los recursos destinados a la atención a la infancia, procurando que dispongan de los medios necesarios para su desarrollo integral.

Sexto.—La Ley de Galicia 4/1993, de 14 de abril de Servicios Sociales, incluye en su artículo 5.3, como una de las áreas de actuación, los servicios sociales de la familia, infancia y juventud, atribuyendo el Decreto 488/1997, de 26 de diciembre, a la Consellería de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude las competencias en este sector.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto y con el fin de canalizar el desarrollo y la gestión de los objetivos propuestos, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio con sujeción a las presentes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la financiación del mantenimiento de los centros de atención a la primera infancia que el Ministerio de Defensa cree en la Comunidad Autónoma de Galicia. Se entiende por mantenimiento de los centros, los siguientes conceptos:

- Gastos de personal.
- Gastos de alimentación.
- Otros gastos generales de mantenimiento del centro.

Segunda.—Para fijar esa colaboración el Ministerio de Defensa asumirá la creación de los centros de atención a la primera infancia, así como su gestión.

Tercera.—Tanto la creación como el funcionamiento de los centros de atención a la primera infancia creados por el Ministerio de Defensa en Galicia, se regirán por la normativa que regula estos centros en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Cuarta.—El Ministerio de Defensa podrá llevar a cabo directamente o contratar la gestión y mantenimiento de los centros con fundaciones especializadas o con entidades privadas de iniciativa social. Estas fundaciones o entidades estarán sujetas a las provisiones de este Convenio, así como al resto de la normativa vigente, así mismo, deberán estar debidamente inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 291/1995, de 3 de noviembre.

Quinta.—Para la colaboración en la financiación del mantenimiento de los centros que cree el Ministerio de Defensa, la Consellería de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude, establecerá una ayuda económica anual. Estas ayudas se determinarán y tramitarán según lo previsto en los convenios específicos que se suscriban para la puesta en marcha de dichos centros, así como en las ordenes de convocatoria anuales de ayudas para el mantenimiento de los centros de atención a la primera infancia.

Sexta.—En los criterios de admisión y selección de solicitudes se establecerá la preferencia para los hijos del personal militar y civil del Ministerio de Defensa. Una vez satisfechas las necesidades de este personal, el resto de plazas vacantes, si las hubiere y, siempre que no existan razones de seguridad que aconsejen lo contrario, podrán ser ofertadas públicamente, utilizando como criterios de admisión los mismos que el Sistema Educativo para la asignación de plazas.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma y la mantendrá hasta que alguna de las partes formule su denuncia por escrito. Esta denuncia deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses.

Octava.—Serán causas de resolución del presente Convenio:

El Mutuo acuerdo de las partes.

El desistimiento de alguna de ellas.

La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los respectivos compromisos.

El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Novena.—Este convenio, de naturaleza administrativa, está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a principios generales del Derecho.

Dada la naturaleza jurídica administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución del mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio Marco, se constituye una comisión mixta a la que serán sometidas todas las cuestiones derivadas de la interpretación, cumplimiento y desarrollo del Convenio.

Esta comisión estará compuesta por:

Dos representantes de la Consellería de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude.

Dos representantes del Ministerio de Defensa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Subsecretario de Defensa, Víctor Torre de Silva y López de Letona.—La Conselleira de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude, Manuela López Besteiro.

## 11774 RESOLUCIÓN 200/38105/2002, de 24 de mayo, de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa, por la que se publica la Lista Oficial de Productos Combustibles, Lubricantes y Asociados Aceptados (LOPA) para las Fuerzas Armadas.

La Lista Oficial de Productos Aceptados (LOPA) para las Fuerzas Armadas es la que figura a continuación. Estos productos y los que se vayan incluyendo a partir de esta fecha serán considerados a los efectos oportunos en los pliegos de bases para la contratación de suministros en el Ministerio de Defensa.

Cert. número	Validez	Producto	Norma o especificación
262	8- 6-2002	BP Energol DS3-154, de «BP Oil España, S. A.».	MIL-L-9000H.
264	30- 6-2002	Krafft 52624, de «Krafft, S. A.».	AA-52624 tipo 1.
265	18- 6-2002	Líquido de frenos Bradol DOT-3, de «Brugarolas, S. A.».	UNE 26-106-88, DDT-3 y SAE J 1703.
266	8- 6-2002	Bradol Moto Nautic, de «Brugarolass, S. A.».	DCEA-242, 2nd Ed, Código XO-32.
267	29- 7-2002	Hidrauncoil FH-51, de «Nyco-Krafft, S. A.».	MIL-H-5606-G.
268	30- 9-2002	Turbonycoil 13-B, de «Nyco Krafft, S. A.».	AIR 3514.ª
269	8-10-2002	G.A. Armigras-82, de «Brugarolas, S. A.».	MIL-G-10924D, Amd-1.

Cert. número	Validez	Producto	Norma o especificación
270	12-11-2002	Luberkrafft 3150, de «Krafft, S. A.».	MIL-L-3150C, Amd-2.
271	30- 6-2002	Mobil FRH1, de «Mobil Oil, S. A.».	MIL-H-46170B, Amd-3, Tipo I.
272	7- 9-2002	Mobil RM 301 AA, de «Mobil Oil, S. A.».	MIL-C-87252B.
273	17- 9-2002	Mobil 800C, de «Mobil Oil, S. A.».	VV-L-800C, Amd-2.
274	22- 9-2002	Mobil FHR II, de «Mobil Oil, S. A.».	MIL-H-46170B, Amd-3, Tipo II.
275	5-10-2002	Mobil ATF, de «Mobil Oil, S. A.».	DEXRON II.
276	22- 4-2003	Texamatic 7045, de «Texaco Petrolífera, S. A.».	DEXRON III.
277	23- 4-2003	URSA SLA 15W40, de «Texaco Petrolífera, S. A.».	MIL-L-2104F Grado 15W-40.
278	23- 4-2003	URSA SLA 10W, de «Texaco Petrolífera, S. A.».	MIL-L-2104F Grado 10W.
279	13- 5-2003	URSA SLA 30, de «Texaco Petrolífera, S. A.».	MIL-L-2104F Grado 30.
280	14- 5-2003	URSA SLA 40, de «Texaco Petrolífera, S. A.».	MIL-L-2104F Grado 40.
281	3- 6-2003	Bradol DEX-III, de «Brugarolas, S. A.».	DEXRON III.
282	3- 6-2003	G.A. Armigras 632/2, de «Brugarolas, S. A.».	VV-G-632B (Grado 2).
283	29- 6-2003	G.A. Armigras-301, de «Brugarolas, S. A.».	DCEA-301 (Código OTAN G-414).
284	1- 9-2003	Aquamet, de «Brugarolas, S. A.».	INTA 15 87 12 A-Tipo b.
285	1- 9-2003	Aquamet, de «Brugarolas, S. A.».	D ENG D 2491 (Issues 3) Designación AL-28.
287	20- 7-2002	Líquido de frenos súper, DOT-3, de «Krafft, S. A.».	UNE-26-106-88.
288	6-10-2003	Luberkrafft 70422, de «Krafft, S. A.».	MIL-L 63460D, Amd-6.
289	29-11-2003	Bradol Motor Oil SAE 50, de «Brugarolas, S. A.».	DCSEA-214/B, Grado 50-Código OTAN O-239.
290	13-12-2003	Rust Keeper 560, de «Brugarolas, S. A.».	MIL-L-3150C, Amd-2-Código OTAN O-192.
291	8- 5-2004	Luberkrafft 17672 VG-32, de «Krafft, S. A.».	MIL-PRF-1762D, AMD.3.
292	8- 5-2004	Luberkrafft 17672 VG-46, de «Krafft, S. A.».	MIL-PRF-1762D, AMD.3.
293	8- 5-2004	Luberkrafft 17672 VG-68, de «Krafft, S. A.».	MIL-PRF-1762D, AMD.3.
294	25- 5-2004	G.A. Armipaste S-722.	DEF STAN 80-81, Código OTAN S-722.
295	22- 6-2004	G.A. Armigras GR-2.	VV-G-671 F, Código OTAN G-412.
296	27- 6-2004	Ertoil Koral 9000.	MIL-L-9000H (SH).
297	20- 9-2004	Cepsa Súper Serie 3 Estrella SAE 10W.	MIL-PRF-2104G, Grado 10W.
298	20- 9-2004	Cepsa 15W40 Diesel Estrella.	MIL-PRF-2104G, Grado 15W40.
299	20- 9-2004	Cepsa Súper Serie 3 Estrella SAE 30.	MIL-PRF-2104G, Grado 30.
300	23- 2-2005	Águila Súper Extra Gear SAE 85W-140.	MIL-PRF-2105E, Grado 85W-140.
301	23- 2-2005	Águila Súper Extra Gear SAE 80W-90.	MIL-PRF-2105E, Grado 80W-90.
302	21- 3-2005	Silver 2104 G Grado 15W-40.	MIL-PRF-2104G, Grado 15W-40.
304	23- 4-2005	Grasa Krafft VV-G-671F.	VV-G-671F.
306	9- 7-2005	Anticongelante MIL A46153C.	MIL-A-46153C.
307	4- 5-2005	Bradol Marino 9000.	MIL-L-9000H (SH).
310	30- 5-2005	G.A. Armigras-353.	MIL-G-21164D.
311	26- 7-2005	Bradol Anticongelante S-757.	DEF STAN 68-127/1.
312	17- 8-2005	Hidroil 814-2105E.	MIL-PRF-2105E Grado 58W-140.
313	17- 8-2005	Hidroil 789-2105E.	MIL-PRF-2105E Grado 80W-90.
314	2- 4-2005	G.A. Armigras-18458.	MIL-G-18458B (SH), Amd-5.